|  |  |
| --- | --- |
| Tipo de Trámite: | **Autorización de Inscripción de Corredores de Reaseguros Extranjeros.** |
| Subsistema a que aplica: | **Sociedades de Seguros** |
| Fecha de creación: | **23/03/2015** |
| Fecha de última modificación: | **13/06/2018** |

**Base Legal:**

* Ley de Sociedades de Seguros: Artículos 40 y 41.
* Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros: Artículos 30, 31, 32 y 33.

Deberá presentarse a la Superintendencia del Sistema Financiero la información completa que se detalla a continuación:

1. **Autorización de Corredores de Reaseguros Extranjeros**

**Requisitos Legales:**

1. Solicitud expresa dirigida al Superintendente, suscrita por el Presidente, Representante Legal o apoderado de la sociedad corredora de reaseguros extranjera interesada en su inscripción en el registro correspondiente, detallando:
2. Nombre y dirección de correo electrónico del Presidente o Representante Legal.
3. Dirección particular.
4. Certificación de constitución legal de la sociedad, emitida por la autoridad competente del país de origen.
5. Memoria y estados financieros auditados, correspondientes a los últimos 3 años que anteceden al de la solicitud de inscripción.
6. Lista actualizada de los reaseguradores con los que usualmente trabaja el corredor de reaseguros.
7. Referencias de compañías cedentes de otros países con los cuales haya operado el intermediario o corredor (2 mínimo).

**Aclaratoria:**

Los documentos públicos o auténticos emanados de país extranjero, deben cumplir lo establecido en el Art. 334 del Código Procesal Civil y Mercantil o el trámite de apostille. Para este último caso, es importante tener en cuenta:

Las firmas de las personas que suscriben los documentos que se remitan a la Superintendencia para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de los Reaseguradores y Corredores de Reaseguros Extranjeros, deben estar debidamente autenticadas ante Notario y la firma del Notario debe venir con el  trámite de Apostilla,  o en su defecto se podría autenticar la firma de dichas personas directamente  con el trámite de Apostilla. No se admitirán aquellos documentos que contengan el trámite de Apostilla autenticando la firma del Notario que ha dado fe de que el documento es una copia fiel con su original, ya que en estos casos no se está dando fe de la legitimidad de quienes han plasmado dichos documentos y de las calidades bajo las cuales actúan.

Los documentos públicos escritos en idioma distinto al castellano, deberán ser acompañados con la correspondiente traducción, debiendo de cumplir lo establecido en el Art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial y de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.